ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0112-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo, y de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leobardo Alcántara Martínez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social, con opinión de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Definir que el responsable del tratamiento de los datos personales cumpla con la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de particulares. Añadir la sanción a la persona o personas físicas o morales que brinden servicios de buró laboral o generen sistemas de listas negras que contengan datos personales sensibles de los trabajadores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A y artículos 6º Apartado A, fracción II y 73 fracción XXIX-O, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 133, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 70, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.** **ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 y se adiciona la fracción IX Bis al artículo 133, ambos de la Ley Federal del Trabajo.
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132. [...]
I. a la XXXIII. …	I. al XXXIII. [...]
No tiene correlativo	**XXXIV. Garantizar que el responsable del tratamiento de los datos personales cumpla con la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.**
Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:	Artículo 133. [...]

I. a la IX. …	I. al IX. [...]
No tiene correlativo	**IX. Bis. Transferir los datos sensibles de los trabajadores que sean susceptibles de ser utilizados para la generación de sistemas de información que puedan derivar en burós laborales.**
X. a la XVIII. …	X. al XVIII. [...]
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES	
	Artículo Segundo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 9; se reforma la fracción V del artículo 16; y se adiciona un artículo 70, todos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3. [...]
I. a la V. …	I. al V. [...]
VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y	VI. Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de

futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.	salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, **acciones ejercidas en materia laboral,** preferencia sexual.
VII. a la XIX. …	VII. al XIX. [...]
Artículo 9.- …	Artículo 9.
…	[...]
No tiene correlativo	**No podrán crearse sistemas de información de las personas trabajadoras que contengan datos personales sensibles y que su consulta pudiera ser utilizada para la negación al empleo.**
Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:	Artículo 16. [...]
I. a la IV. …	I. al IV. [...]
V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y	V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen. **No podrán realizar transferencia de datos para la creación de sistemas de información de las personas trabajadoras que contengan datos personales sensibles y que su consulta pudiera ser utilizada para la negación al empleo**, y
VI. …	VI. [...]

No tiene correlativo	**Artículo 70. Las personas físicas o morales que brinden servicios de buró laboral o generen sistemas de listas negras que contengan datos personales sensibles de los trabajadores y serán sancionados con prisión de 1 a 10 años.**
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.